



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.4 DE SALAMANCA

PLAZA COLON, S/N, 2ª PLANTA

Teléfono: 923284690, Fax: 923284691

Correo electrónico: instancia4.salamanca@justicia.es

Equipo/usuario: ADR

Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC

N.I.G.: 37274 42 1 2024 0011445

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0001053 /2024

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0001053 /2024

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Abogado/a Sr/a. JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ

AUTO

Juez/a/Magistrado/a-Juez/a

Sr./a: [REDACTED].

En SALAMANCA, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Por presentado el anterior escrito nº 67878 por la Administración concursal únase y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Sección Primera sustanciada en el presente procedimiento concursal del deudor D. [REDACTED] ha presentado por el Procurador Sr López de Rodas Gregorio, solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a través de un plan de pagos que tiene el siguiente contenido:

“ Se propone durante cinco años (60 mensualidades) el siguiente plan de pagos para los créditos exonerables:

Se propone durante cinco años (60 mensualidades) el siguiente plan de pagos para los créditos exonerables:

Acree	Acree	Acree	Acree	Acree
Acree	Acree	Acree	Acree	Acree
Acree	Acree	Acree	Acree	Acree
DISPON	130,00 €	0,38 %	0,19 €	11,51 €
ING BANK NV	2.243,00 €	6,62 %	3,31 €	198,66 €
MIAX 5000	503,71 €	1,49 %	0,74 €	44,61 €
UNICAJA				

BANCO, S.A 24.706,59 € 72,94 %	36,47 €	2.188,18 €	22.518,41€
BANCO, S.A 303,85 € 0,90 %	0,45 €	26,91 €	276,94€
TRIVE CREDIT 500,00 € 1,48 %	0,74 €	44,28 €	455,72€
PROMOTORA			
LOKI DAC 5.485,64 € 16,19 %	8,10 €	485,84 €	4.999,80€
Total 33.872,79 € 100,00 %	50,00 €	3.000,00 €	30.872,79€
	50		

Número de cuotas 60

No se incluye propuesta para el pago de los créditos subordinados, ya que no habría masa suficiente para abonarlos en caso de liquidación, ni el deudor prevé contar con recursos suficientes para afrontar la totalidad de créditos ordinarios. Los créditos subordinados existentes, atendiendo al informe de la Administración Concursal son el siguientes:

Acreedor	Importe total
UNICAJA BANCO, S.A	2.696,45€
UNICAJA BANCO, S.A	35,20€

Segundo.- El mencionado plan de pagos se ha puesto de manifiesto a las demás partes personadas por plazo de diez días, contestando la Administración concursal en el sentido que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el art. 495 TRLC que el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo con sujeción a un plan de pagos y sin liquidación de la masa activa. En la solicitud, el deudor deberá aceptar que la concesión de la exoneración se haga constar en el Registro Público Concursal durante el plazo de cinco años o el plazo inferior que se establezca en el plan de pagos. Deberá acompañar a la solicitud las declaraciones presentadas o que debieran presentarse del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos ejercicios finalizados a la fecha de la solicitud, y las de las restantes personas de su unidad familiar.

La solicitud de exoneración mediante plan de pagos podrá presentarse en cualquier momento antes de que el juez acuerde la liquidación de la masa activa, siendo este el supuesto que nos ocupa.

Segundo.- Por su parte el art. 496 TRLC regula el contenido del plan de pagos, el cual deberá incluir expresamente el deudor el calendario de pagos de los créditos exonerables que, según esa propuesta, vayan a ser satisfechos dentro del plazo que haya establecido el plan.

Asimismo, el art. 497 dispone que la duración del plan de pagos será, con carácter general, de tres años, y podrá ser de cinco años en los siguientes casos: cuando no se realice la vivienda habitual del deudor y, cuando corresponda, de su familia; cuando el importe de los pagos dependa exclusiva o fundamentalmente de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor. El plazo del plan de pagos comenzará a correr desde la fecha de la aprobación judicial.

En el presente caso, la duración del plan de pagos será de cinco años conforme proponen los deudores toda vez que no se prevé la liquidación de la vivienda habitual.

Tercero.- El art. 498 TRLC establece que el letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la propuesta de plan de pagos a los acreedores personados, a fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de plan de pagos presentada. Los acreedores personados podrán proponer el establecimiento de medidas limitativas o prohibitivas de los derechos de disposición o administración del deudor, durante el plan de pagos.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencias de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, del contenido del plan de pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, conste o no en las alegaciones de los acreedores.

En el presente caso, se acuerda conceder provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta presentada por la parte deudora.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Conceder provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho con **aprobación del plan de pagos** en los términos de la propuesta presentada por la representación procesal del concursado, D. [REDACTED], que aparece recogido en el hecho primero de esta resolución y que se da aquí por reproducido.
- La presente resolución judicial producirá efectos desde el término del plazo para la impugnación, si no se hubiera deducido, o desde la fecha de la sentencia judicial que la rechace, en su caso.
- Desde la eficacia de la exoneración provisional, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio plan de pagos.
- Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la exoneración definitiva. Con periodicidad semestral, el deudor informará al juez del concurso acerca del cumplimiento del plan de pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa.
- La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha.
- Anúnciese por edictos la presente resolución que se publicará en el Registro público concursal por **plazo de cinco años (art. 495 TRLC)**.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

- Recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal. Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.



- Dentro de los diez días siguientes, cualquier acreedor afectado por la exoneración podrá impugnarla, y el juez no la concederá en los supuestos establecidos en el art. 498 bis TRLC.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.